



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 713 -2025-GR CUSCO/GGR

Cusco, 17 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Memorándum N° 2033-2025-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 4681-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Memorándum N° 2632-2025-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y el Informe N° 688-2025-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo de 2015, el cual reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", concordante con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que expresa: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". En tanto, el artículo 62 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone: "(...) tratándose de obligaciones de hacer o no hacer, habiéndose resuelto seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que se haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento (30%) hasta que el obligado cumpla el mandato; y si persistiera el incumplimiento, procede a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad";

Que, el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el Expediente judicial N° 00184-2023-0-1001-JR-LA-03, emitió la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 13 de setiembre de 2023, confirmada mediante Resolución N° 10 de fecha 17 de mayo del 2024, concluyendo con la Casación N° 24000-2024-Cusco, que declara improcedente la misma, quedando en calidad de cosa juzgada con el siguiente fallo: "Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por DILSON JESUS PALOMINO DAVALOS, contra el Gobierno Regional de Cusco, representado por su Gobernador Regional, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco; en consecuencia, declaro que el despido de hecho del que fue objeto el actor el día 05 de enero del 2023, ha sido contrario a derecho establecido a favor de él, en el artículo 1 de la Ley N° 24041. Por tanto: ordeno se restablezca el derecho al trabajo del demandante, afectado por el despido contrario a Ley N° 24041, y, ordenó la inmediata reposición en su puesto habitual de trabajo que desempeñaba hasta la fecha del despido, como Profesional de Planta 1, o en una similar, en la SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (antes Sub Gerencia de Desarrollo Institucional), del Gobierno Regional de Cusco, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (...);

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 24 de setiembre de 2025, pone a conocimiento de las partes la sentencia casatoria previamente consignada, que declara improcedente la casación interpuesta por la entidad, por cuanto, requiere al Gobierno Regional de Cusco cumplir con informar documentadamente sobre el cumplimiento de los extremos de la sentencia de vista, dictada en autos. Asimismo, solicita que se identifique ante dicho juzgado al funcionario responsable, a efectos de realizar los apremios personales de ley, bajo apercibimiento de imponerse multa equivalente a 1 URP, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 2033-2025-GR CUSCO/PPR de fecha 12 de noviembre de 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita realizar las acciones correspondientes en torno a la





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ejecución de sentencia, remitiéndose a lo expuesto en la Resolución N° 13 de fecha 24 de setiembre de 2025, mediante la cual requiere a la entidad cumplir con los extremos de la sentencia de vista, dictada en autos, debiendo informarse documentadamente al juzgado ejecutante sobre el cumplimiento de lo ordenado, a su vez pide que se identifique al funcionario responsable, a efecto de realizar los apremios personales de ley, en caso de incumplimiento de la sentencia dictada. Todo ello bajo apercibimiento de imponerse multa equivalente a 1 URP, en caso de incumplimiento. Por cuanto, refiere que dicha información debe ser remitido con carácter de necesario, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de recibido el presente, en atención y de acuerdo al inciso 15.17 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, debiendo remitirse la información de manera documentada, detallada y completa, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado, evitando la imposición de multa o apercibimiento, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 4681-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de fecha 28 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, concluye lo siguiente: "3.1 En cumplimiento del mandato judicial corresponde **emitir el respectivo acto administrativo** por el cual se **ESTABLEZCA** que el servidor **DILSON JESUS PALOMINO DAVALOS** labora en la Entidad por mandato judicial con **REPOSICION DEFINITIVA**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por cuanto la sentencia prolada dentro del Proceso Judicial N° 0184-2023-0-1001-JR-LA-03 adquirió la calidad de cosa juzgada, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa, **debiendo registrarse de ese modo en los sistemas que obran en la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos**". El mismo es remitido mediante Memorandum N° 2632-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 01 de diciembre de 2025, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su respectivo pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 688-2025-GR CUSCO/ORAJ del 05 de diciembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala: "(...), corresponde formalizar la sentencia de reposición contenida en la Resolución N° 05 de fecha 13 de setiembre de 2023 y su confirmatoria, previamente consignada, puesto que el proceso ha concluido con autoridad de cosa juzgada, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 4681-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH y el Memorandum N° 2033-2025-GR CUSCO/PPR, debe emitirse el acto administrativo correspondiente, declarando la **reposición definitiva** del servidor **DILSON JESUS PALOMINO DAVALOS**, en su puesto habitual de trabajo que desempeñaba hasta la fecha del despido, como Profesional de Planta I, o en una similar, en la Subgerencia de Modernización y Tecnologías de la Información del Gobierno Regional de Cusco, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por efecto de la Ley N° 24041, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, el artículo 45 y el inciso f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2023-GR CUSCO/GR del 06 de enero de 2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2024-GR CUSCO/GR del 12 de noviembre de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado dentro del Proceso Judicial N° 00184-2023-0-1001-JR-LA-03 declarando la **REPOSICIÓN DEFINITIVA** de **DILSON JESUS PALOMINO DAVALOS**, en su puesto habitual de trabajo que desempeñaba hasta la fecha del despido, como Profesional de Planta I ó en una similar, en la Subgerencia de Modernización y Tecnologías de la Información del Gobierno Regional de Cusco, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por efecto de la Ley N° 24041, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración, realice las acciones administrativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cusco, ponga en conocimiento la presente Resolución Gerencial General Regional al Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial General Regional al interesado, a la Procuraduría Pública Regional, a la Subgerencia de Gestión de Recursos





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Humanos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



CPC. EDWARD ALEX ÁLVAREZ SOTOMAYOR
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

